

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1000-SPA-726
No. Folio: PAOT-05-300/200-

6780

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 28 MAY 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1000-SPA-726, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a un perro husky, color blanco (...) lo mantienen todo el tiempo en el espacio de su balcón. Lo mantienen encerrado dentro de una transportadora por más de 14 horas al día, sin acceso a agua o alimento y sufriendo las inclemencias del clima. Se nota desesperado (...) por querer salir. Dentro de la transportadora defeca, por que que vive entre sus desechos (...) [Ubicación de los hechos: Avenida México Coyoacán, número 321, edificio City Towers, interior H1803, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

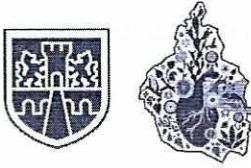
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida México Coyoacán, número 321, edificio City Towers, interior H1803, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el interior H1803, entrevistándose con una persona habitante del domicilio, quien manifestó que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, por lo cual no podía permitir el acceso, cabe mencionar que desde el área común se percibieron ladridos de caninos al interrumpir



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1000-SPA-726

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6780

-2025

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el interior H1803, siendo atendidos por una persona que se identificó como responsable de tres ejemplares caninos, quien manifestó que sus animales de compañía no corresponden a los referidos en la denuncia, no obstante puso a la vista a tres caninos, dos talla chica y un mestizo, talla mediana, los cuales presentaron condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, deambulaban libremente al interior del departamento; no obstante, señaló que el canino referido en la denuncia, podría pertenecer al interior H1904.

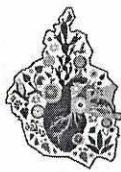
Posteriormente, se realizó una tercera visita en el domicilio, donde personal actuante se entrevistó con personal de vigilancia, quien señaló que no se encontraban los habitantes del interior H1904, por lo cual no podía permitir el acceso; por tal razón se dejó pegado en la puerta de acceso el citatorio correspondiente, sin embargo, al día de la emisión del presente documento, no se ha tenido respuesta alguna.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos del maltrato animal que refería, tales como, fotografías videos o cualquier medio que soportara su información actual, así como corroborara el domicilio en el cual se presentan los hechos de maltrato referidos en su denuncia, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en Avenida México Coyoacán, número 321, edificio City Towers, interior H1803, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por una persona que se identificó como responsable de tres ejemplares caninos, quien manifestó que sus animales de compañía no corresponden a los referidos en la denuncia, no obstante, puso a la vista a tres caninos, dos talla chica y un mestizo, talla mediana, los cuales presentaron condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, deambulaban libremente al interior del departamento; no obstante, señaló que el canino referido en la denuncia, podría pertenecer al interior H1904.
- Posteriormente, se realizó otra visita en el domicilio, donde personal actuante se entrevistó con persona de vigilancia, quien señaló que no se encontraban los habitantes del interior H1904, por lo cual no podía permitir el acceso; por tal razón se dejó pegado en la puerta de acceso el citatorio correspondiente, sin embargo, al día de la emisión del presente documento, no se ha tenido respuesta alguna.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos del maltrato animal que refería, tales como fotografías videos o cualquier medio que soportara su información actual, así como corroborar el domicilio en el cual se presentan los hechos de maltrato referidos en su denuncia, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1000-SPA-726
No. Folio: PAOT-05-300/200-*Me 21* -2025

6780

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/CSO